

6949

5662/19

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4472  
contra José Querol Cardona

de Falera ( Zaragoza )

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 29 de Octubre de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

3472

Exp. n.º 25 de 1943.

ILTMO. SR.:

CONTRA

José Querol Cardona.

VECINO DE

Fabara.

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción castrense y oficio de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V.I muchos años.

Caspe 9 de Noviembre de 1943.



*[Handwritten signature]*

Ilmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Zaragoza.



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 7563-2º

*2 Pedro 1943*

934

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4476-40 instruída contra José Querol Cardona.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1943.

El Teniente JUEZ:

*Cipriano Sanclaud*



1013

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Plaza.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4476 del año 1940 contra Jose Lucrecio Sardonar por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.



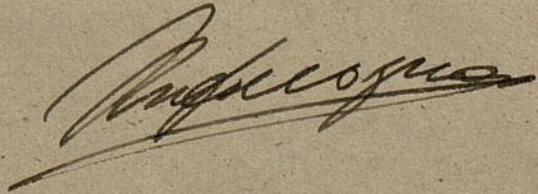
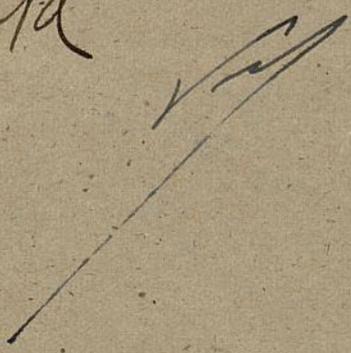
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

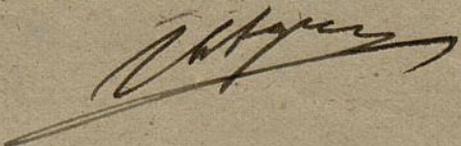
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Ujate*  
*Garceta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Octubre de mil novecientos, cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo  
Feyada  
Barroeta

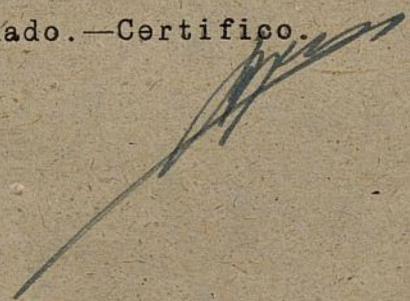
Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



RESPONSABILIDADES

POLITICAS

4472

Expd. n.º 25

de 193.

CONTRA

Jose' Inera

Cardona.

Acusado recibidos  
el 2-5-44

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 24 de mayo de 1944.



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4472 contra José Manuel Cardona, vecino de Fabara* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

\_\_\_\_\_ E

*Agustín María Sierra Pomares*

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 25 —  
de 1943 contra José Guero Cardona —  
vecino de Calera — se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece

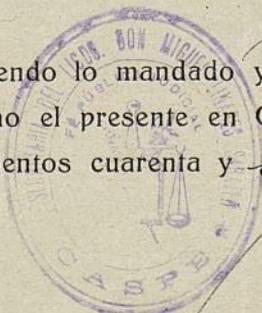
*que el inculcado posee bienes en cuantía inferior a veinticinco mil pesetas*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculcado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra José Guero Cardona —  
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro  
Ros, Regente de Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe.  
Miguel Linares.—Rubricado.  
*Mariano Navarro*

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 25

Año de 194 3

CONTRA

Jose Luesol Cardona

Pueblo Jabara



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*1 no 25*

Exp. 4472

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *4472-40* contra *José Querol Barcelona* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *29* de *Octubre* de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Caspe*

Don Pascual Fos Cabrera. Soldador de Infantería secretario  
 nombre para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el  
 procedimiento sumarisimo ordinario/ 4476-40 instruido contra JOSE  
 CARLOS CANOCHA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento  
 de sentencia de la Quinta Región Militar el Sr. el Sr. Cipriano Sanz  
 Ibañez.

CONTINUA Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judicia-  
 les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a treinta de Septiembre  
 de mil novecientos cuarenta y dos.- reunido el Consejo de Guerra para  
 ver y fallar la causa Na 4476-40 instruida por el procedimiento sumarisimo  
 ordinario de Plaza contra JOSE CARLOS CANOCHA de 60 años, vecino de  
 Fabara (Zaragoza) leído el apuntamiento por el Instructor, oídos el Mi-  
 nisterio Fiscal la Defensa y estando presente el procesado en el acto  
 de la vista y habiendo actuado como Vocal Penante el Oficial Segundo Hono-  
 rífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio Casajus Burugarren.- RESUEL-  
 TANDO hechos probados y así se declaran que el procesado de antecedentes  
 izquierdistas afiliado antes del movimiento al partido radical socialis-  
 ta y despues a la C.N.F. persiguió a personas de derechas y se incusó  
 de fincas entre otras las de Miguel Alvarez y Elias Setué y se le puede  
 considerar como propagandista del marxismo.- CONSIDERANDO que los  
 hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión  
 previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del  
 cual es responsable el procesado en concepto de autor por su participa-  
 ción directa y voluntaria siendo de apreciar en su conducta y actuación  
 delictiva las circunstancias atenuantes de poca peligrosidad, apreciación  
 que verifica el Consejo en virtud del libre arbitrio que le concede el  
 artículo 173 del mencionado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO que es pertinente  
 declarar la responsabilidad civil del procesado a fin hacer especial de te-  
 minación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente  
 y para ello de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Ley de 9 de febrero  
 de 1.939. Vistas las disposiciones legales antes citadas y demás perti-  
 nentes de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al pro-  
 cesado JOSE CARLOS CANOCHA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión  
 temporal como autor de un delito antes mencionado con la circunstancia  
 atenuante tipificada y con otras legales correspondientes, siéndole  
 de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta  
 causa y la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la  
 condena, y sus responsabilidades civiles le serán hechas efectivas en la  
 forma establecida antes dicho.- QUESA El Consejo al dictar sentencia  
 propone a la Superioridad sea conmutada la pena impuesta por la de  
 SEIS AÑOS Y UN DIA por hallarse comprendido en el grupo V numero 9º de  
 las Normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero del 1940.- Así  
 por esta nuestra sentencia lo pronunciamos fallamos y firmamos.- Hay cin-  
 co firmas.- todas rubricadas.-

Al 65.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
 al procesado JOSE CARLOS CANOCHA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclu-  
 sión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la aten-  
 nuante de poca peligrosidad e tener del artículo 240 del Código de Jus-  
 ticia Militar con las excepciones legales y en concepto de responsabilidad  
 s civiles se entera a lo dispuesto en el ley de 9 de febrero de 1.939.  
 Igualmente en virtud de haberse declarado probador los hechos que dete-  
 lladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es  
 necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y  
 fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contra-  
 dicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la  
 calificación jurídica los mismos y la pena impuesta es la procedente y  
 e tener del artículo citado. Igualmente son conformes derecho los res-  
 tante pronunciamientos de la sentencia etc. El Consejo ha omitido con-  
 signar que la accesoria correspondiente a la pena impuesta es la de inha-  
 bilitación absoluta, mas como ello no afecta substancialmente a la validez  
 de la sentencia, no es obstáculo para la aprobación que se propone, si  
 bien salvando V.E. aquella omisión.- Si V.E. así lo acuerda no serán

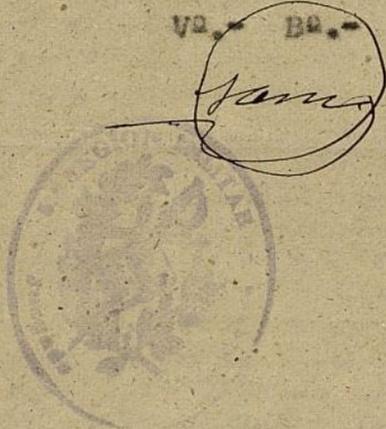
los autos el Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. En cuanto al otrosí, procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone por la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión menor. - V. S. no obstante resolverá. - Zaragoza a 29 de Octubre de 1.942 El Auditor. - Manuel Lopez Bando. - Rubricado y sellado. -

Al 66. - En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1.942. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSÉ GUEROL GARDONA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta siendo de sobre la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.329. - Con respecto al otrosí de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia. -

extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. S. en Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. -

V. S. - B. S. -



PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín-Laborda

Caspe nueve de Noviembre mil no-  
vecientos cuarenta y tres.-

Por recibida el anterior oficio y testimonio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-  
sabilidades Políticas contra José Querol Gardona,

y en primer término reclámese de la Alcaldía de Fabara,  
informes sobre la situación económica y social del presun-  
to responsable con indicación de los familiares que tenga  
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes  
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que  
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-  
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en  
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E/.

*Martin Laborda*



DILIGENCIA  
nidos, doy fe.

Seguidamente su reclaman los informes preve-



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 25  
de 1.943.

CONTRA

José Querol Cardona, de  
esa vecindad.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.  
Caspe a 9 de Noviembre 1943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Fabara.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informes sobre la situación económica y social de dicho expedientado con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

*Providencia* } *Fabara diez y seis de*  
*Juzgado de Valen* } *Noviembre de mil no-*  
*veintotres cuarenta y tres* } *Por*

recibido la precedente orden, de  
cumplimiento, y hecho que se da  
vuelvo al Juzgado de Instrucción  
del partido

Lo manda y firma Sr. D. J. J. B. B.

Juan Val. Miguel Bielsa  
~~de~~

Deligencia: Como se manda Sr. J. J. B. B.

Bielsa

Otro: Unidos los presentes deligen-  
cias se remiten al Juzgado de  
Instrucción del partido Sr. J. J. B. B.

Bielsa



ALCALDIA  
DE  
FABARA  
(ZARAGOZA)



Num. 1204

Informes.

Consecuente a lo  
intercedido por el Juzgado municipal  
de esta villa y en expediente re-  
lativo a José Querol Cardona, de es-  
ta vecindad, se hace constar que  
dicho individuo en estado de viudo  
tiene un hijo a su cargo, y sus bie-  
nes se concretan a una casa de in-  
ferior rendimiento, sin que le perte-  
nezcan bienes ni derechos por par-  
te de su ya difunta esposa.

Fabara a 17 de Noviembre de  
1.943.

El Alcalde.

Sr. Juez Municipal

Fabara.

Provincia de Zaragoza.

Villa de Fabara.

Don Ramón Huerta Aguilar, Secretario del Ayuntamiento de la villa referida.

CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito, confeccionados y aprobados para el año actual, resulta que José Querol Cardona amillara por los siguientes:

<u>CONCEPTOS.</u>	<u>Importe.</u>
Por riqueza rústica y pecuaria...	0'00
Por riqueza urbana.....	18'75
Por matrícula industrial.....	0'00

ASIMISMO CERTIFICO: Que Teresa Beltrán Martín, esposa fallecida del anterior, no amillara por concepto alguno.

Y para que conste en expediente de responsabilidad política, expido el presente visado por la Alcaldía en Fabara a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº.



Alcalde.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin-Laborda

Caspe a veintiocho de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y tres

La precedente orden únase al expediente de su razón y remítase orden al Sr. Juez de Fabara para que dos peritos se proceda a la tasación de los bienes

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

M!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 25  
de 1.943

CONTRA

José Querol Cardona

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.  
Caspe a 28 de Dibre 1943.



Sr. Juez Municipal de Sabara

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por dos peritos se proceda a la tasación de los bienes del expedientado que son los siguientes:

- I Una casa que amillara.....18'75

videncia } Fabara venturois de febrero  
Juan } de mil novecientos cuarenta y  
de } cuatro.

Valer

Por recibido lo precedente  
orden dese cumplimiento, y  
hecho que se devuelve al  
Juzgado de Instrucción del  
partido

Lo mando firmo Doy fe

Joaquín Valer Miguel Bello  
NOV 5

Sidencio: Como se manda Doy fe  
Bello

Otro: Cumplimentado, se devuelve  
los papeles al Juzgado de Instrucción  
del partido Doy fe

Bello

Informe } En la villa de Fabara a veii  
Jercial } tinete de Febrero de  
mil novecientos cuarenta y cua-  
tro. Ante el Sr. Jue municipal  
y de mi el Secretario, comparecen  
los peritos Albañiles Antolino Vall, Jo-  
ner y Claudio Mariano Olier, con-  
dos mayores de edad, vecinos de  
Fabara, con instrucción y sin pro-  
cesamiento, juramentados en for-  
ma prometiendo decir verdad, en  
cuanto supieren y fueron pregun-  
tado y habiendolo sido por el Sr.  
Jue para la tenacion de la  
casa propiedad del expedien-  
tado Jose Gurol Carlons vecino  
de esta y dicen: Que han recono-  
cido municioramente la casa  
antes dicha y la tasar en la can-  
tidad de Nueve mil pesetas (9.000)  
Se leyó, ratificaron y firmaron  
con H<sup>a</sup> de que doy fe

José Valle  
~~Jose~~ Antolin Vall

Claudio Mariano Miguel Bicho

**AUTO.-**En Caspe a *veinticuatro* de *mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece

*que el inculcado posee bienes en cuantía inferior a veinticinco mil pesetas*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculcado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra *José Inocencio Cardona* por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Mariano Navarro*  
*Prosr. Regte* — Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.  
*[Firma]*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm.

1472-25

CONTRA

José Litoral Cardana

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 24 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Junio  
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

PROVIDEECIA

JUEZ ~~actal.~~

SR. Navarro Ros.

Caspe a quince de Junio de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.

Unase y elevese testimonio a la Superioridad.

Lo adordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

n/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.